



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4580	29/09/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 813

Efectivo mínimo. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución resolvió:

“- Diferir, con efecto desde el 1.10.06, la aplicación del cronograma contenido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 4549, relativo al cómputo del efectivo -tanto en pesos como en moneda extranjera- en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales como integración en promedio de efectivo mínimo.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Dario Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas a/c

José Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EFECTIVO MÍNIMO”
----------	--

-Índice-

Sección 1. Exigencia.

- 1.1. Obligaciones comprendidas.
- 1.2. Base de aplicación.
- 1.3. Efectivo mínimo.
- 1.4. Plazo residual.
- 1.5. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.
- 1.6. Traslados.
- 1.7. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

Sección 2. Integración.

- 2.1. Conceptos admitidos.
- 2.2. Cómputo.
- 2.3. Integración mínima diaria.
- 2.4. Retribución de los saldos de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central.
- 2.5. Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central.

Sección 3. Incumplimientos.

- 3.1. Cargo.
- 3.2. Programas de encuadramiento.
- 3.3. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 4. Base de observancia de las normas.

- 4.1. Base individual.

Sección 5. Responsables y sanciones.

- 5.1. Responsables de la política de liquidez.
- 5.2. Responsabilidades.
- 5.3. Sanciones.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

- 6.1. Integración en promedio de efectivo mínimo.

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN “A” 4580	Vigencia: 01/10/2006	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
Sección 6. Disposiciones transitorias.	

6.1. Integración en promedio de efectivo mínimo.

A partir del 1.10.06, el cómputo de efectivo -en pesos y en moneda extranjera- en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.6. no podrá superar el 67 % (respecto del total de las partidas comprendidas medidas en promedio del mes al que corresponda la posición).



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
3.	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4549			2.		Según Com. "A" 4580.